

## **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES CONCURSALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA LITIGIOSIDAD EN PROCESOS CONCURSALES Y PRE CONCURSALES**

En Madrid, a la fecha de la firma

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Jesús Gascón Catalán, Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cargo para el que fue designado por Real Decreto 619/2018, de 22 de junio, en virtud de las competencias delegadas en el apartado 2.1.5 de la Resolución de 24 de abril de 2018, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan competencias.

De otra parte, D<sup>a</sup> Consuelo Castro Rey, Abogada General del Estado-Directora del Servicio Jurídico del Estado cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 716/2018, de 29 de junio, BOE n<sup>o</sup> 158, quien actúa en virtud de la delegación conferida a su favor por el Ministro de Justicia en el artículo 7 d) de la Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, sobre delegación de competencias.

Y de otra parte, D. Diego Comendador Alonso, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Administradores Concursales (ASPAC), en su condición de Presidente, conforme contempla el art. 21.a.1 de sus Estatutos, nombrado por acuerdo de 9 de marzo de 2018 de la Asamblea General e inscrito en el Registro Nacional de Asociaciones por resolución de 1 de octubre de 2018 de la Subdirectora General Adjunta de Asociaciones, Archivos y Documentación del ministerio de Justicia.

### **EXPONEN**

I.- Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

II.- Que la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado asume la dirección del Servicio Jurídico del Estado, siendo el centro superior directivo del Servicio Jurídico del Estado y, en tal concepto, le corresponde la dirección, coordinación e inspección de los servicios encomendados a las Abogacías del Estado y a los Abogados del Estado, asegurando en todo caso el mantenimiento del principio de unidad de doctrina en el ejercicio por aquellos de las funciones que les están atribuidas.

III.- Que la Asociación Profesional de Administradores Concursales (en adelante, ASPAC) es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito nacional, que tiene como fines el desarrollo, divulgación, profesionalización y especialización de la función de la Administración Concursal para reflotar las empresas en crisis y/o concursos de acreedores; colaborar y gestionar ante la Administración pública cualquier iniciativa en relación a la mejora y defensa de las funciones propias de la Administración Concursal y/o insolvency practitioners de la Ley Concursal y del sistema de insolvencias en general, tanto en el ámbito estatal como en el internacional, así como fomentar la participación en cualquier foro de debate relacionado con la función de administrador concursal o el derecho concursal en general.

IV.- Que la Agencia Tributaria ha adquirido, como parte de su misión, visión y valores, un compromiso colaborativo con el conjunto de contribuyentes cumplidores, adoptando medidas para reducir la litigiosidad para alcanzar mayores cotas de seguridad jurídica.

V.- Que la deuda total gestionada por la Agencia Tributaria asciende, en los procesos concursales en trámite de 2014 a 2020, a 5.641.594.160,04 euros, en un total de 42.172 procesos concursales que han generado la intervención de los Servicios Jurídicos del Estado en 3.908 incidentes concursales <sup>1</sup>.

La Agencia Tributaria, el Servicio Jurídico del Estado y ASPAC consideran que sería muy beneficioso disponer de un sistema estable de colaboración mutua en el ámbito de la gestión de los procesos concursales que ayude a reducir la litigiosidad y facilite el cumplimiento de las obligaciones de los Administradores Concursales y/o insolvency practitioners en el desempeño de sus funciones en el desarrollo del proceso concursal.

---

<sup>1</sup> Datos a fecha 6 de noviembre de 2020

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

Es objeto de este Acuerdo de Entendimiento establecer un marco general de colaboración voluntaria para reducir la litigiosidad y facilitar el desarrollo del proceso concursal y pre concursal, entre la Agencia Tributaria, la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y ASPAC, como asociación que tiene como fin colaborar y gestionar ante la Administración pública cualquier iniciativa dirigida a la mejora y defensa de las funciones propias de la Administración Concursal y/o *insolvency practitioners*, de la Ley Concursal y del sistema de insolvencias en general.

### SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo es la reducción de la litigiosidad en los procesos concursales y pre concursales, estableciendo un canal de comunicación estable entre la Agencia Tributaria, el Servicio Jurídico del Estado y ASPAC para detectar situaciones conflictivas que puedan surgir en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el curso de los procesos concursales, así como en un estado previo al concurso y, en particular:

1. Detectar los problemas que pudieran encontrar la Agencia Tributaria, los Abogados del Estado y los Administradores Concursales y/o *insolvency practitioners*, en las relaciones que deben mantener en el curso de los procesos concursales.
2. Examinar las conductas que permitan a ASPAC promover una mayor concienciación entre sus asociados sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias que asumen en el desempeño de sus funciones como Administradores Concursales.
3. Fomentar por todas las partes intervinientes la colaboración en la gestión de los procedimientos de una manera rápida y eficaz, presidida por el interés general del concurso, siempre con estricto respeto a la legalidad vigente.
4. Fomentar la colaboración entre las partes en materia de formación y en el estudio y desarrollo legislativo en materia de derecho de reestructuración e insolvencia.

### **TERCERA. PRINCIPIOS DE LA COLABORACIÓN**

1. Las medidas incluidas en el presente Acuerdo de Entendimiento son voluntarias y no vinculan jurídicamente.
2. La aplicación de este Acuerdo de Entendimiento no supondrá obstáculo a las facultades y competencias de la Agencia Tributaria bajo la legislación vigente ni a las de la Administración Concursal.
3. Las partes aceptan poner en práctica este Acuerdo de Entendimiento de forma proporcionada al objeto del mismo.
4. El presente Acuerdo de Entendimiento no otorga a ASPAC ninguna exclusividad que impida la relación de la Agencia Tributaria con otras Asociaciones o entidades que puedan tener por fines la mejora y defensa de intereses profesionales de la Administración Concursal y/o insolvency practitioners, de la Ley Concursal y del sistema de insolvencias en general.

### **CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES**

La Agencia Tributaria y la Dirección del Servicio Jurídico del Estado colaborarán con ASPAC para reducir la litigiosidad tanto en los procesos concursales como pre concursales, y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales asumidas por los Administradores Concuriales en el curso de los procesos concursales, a través de las siguientes acciones:

1. Se constituirá un Grupo de Trabajo al que asistirán representantes de la Agencia Tributaria, la Abogacía General del Estado y ASPAC para analizar las principales situaciones de conflicto apreciadas en el desarrollo de los procesos concursales y pre concursales.
2. Se impulsará la participación de miembros de la Agencia Tributaria y la Abogacía General del Estado en jornadas y seminarios relacionados con la actividad de los Administradores Concuriales y/o insolvency practitioners, y el proceso concursal y pre concursal, dirigidos a profundizar en el conocimiento de las particularidades del crédito público y el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el proceso concursal.
3. ASPAC promoverá entre sus asociados el conocimiento de las obligaciones fiscales que asumen en el desempeño de sus funciones como Administradores Concuriales y/o insolvency practitioners, así como las particularidades e importancia de los créditos públicos en el curso del proceso concursal y pre concursal.

## **QUINTA. GRUPO DE TRABAJO**

Las partes acuerdan crear un Grupo de Trabajo para analizar las principales situaciones de conflicto apreciadas en el desarrollo de los procesos concursales y pre concursales.

El Grupo de Trabajo estará integrado por seis miembros, dos de ellos en representación de la Agencia Tributaria, dos en representación de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y otros dos en representación de ASPAC.

Las reuniones del Grupo de Trabajo se celebrarán, con carácter preferente, de forma telemática, a instancia de cualquiera de los miembros de dicho grupo, debiendo celebrarse al menos dos reuniones al año.

En ningún caso el Grupo de Trabajo analizará actuaciones tributarias en curso o realizadas a contribuyentes concretos, ni de la Administración Concursal en casos concretos.

## **SEXTA. SEGUIMIENTO DEL ACUERDO**

Para el control y seguimiento de las actividades previstas al amparo del presente Acuerdo, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por cinco miembros, tres de ellos en representación de la Agencia Tributaria, uno en representación de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y otro en representación de ASPAC.

El titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria designará a un representante del Servicio Jurídico, quien actuará como Presidente, a otro del Departamento de Recaudación y a un representante del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales que actuará como secretario.

El representante de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado será designado por el titular de la Abogacía General del Estado y comunicado al Presidente de la Comisión Mixta.

El representante de ASPAC será designado por su órgano competente y comunicado al Presidente de la Comisión Mixta.

La Comisión será convocada por el Presidente a instancia de cualquiera de sus miembros, pudiendo acudir a las reuniones los asesores que sean precisos en cada caso en función de las materias a tratar.

## SÉPTIMA. VIGENCIA

El Acuerdo de Entendimiento entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Acuerdo, poniendo fin al Grupo de Trabajo creado, manifestando su voluntad, que surtirá efecto desde la fecha de su comunicación fehaciente a las otras partes.

En prueba de conformidad, firman electrónicamente este Acuerdo de Entendimiento en el lugar indicado en el encabezamiento

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA AGENCIA  
ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA

Firmado por  
GASCON CATALAN  
JESUS - DNI  
xxxxxxxxxx el día  
06/10/2021 con un  
certificado

Jesús Gascón  
Catalán

LA ABOGADA  
GENERAL DEL  
ESTADO-  
DIRECTORA DEL  
SERVICIO  
JURÍDICO DEL  
ESTADO

Consuelo Castro Rey

EL PRESIDENTE DE  
LA ASOCIACIÓN  
PROFESIONAL DE  
ADMINISTRADORES  
CONCURSALES

Firmado digitalmente por  
COMENDADOR ALONSO DIEGO  
LUIS MIGUEL - xxxxxxxxx  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,  
serialNumber=IDCES-xxxxxxxxxx,  
givenName=DIEGO LUIS MIGUEL,  
sn=COMENDADOR ALONSO,  
cn=COMENDADOR ALONSO DIEGO  
LUIS MIGUEL - xxxxxxxxx  
Fecha: 2021.07.15 12:04:27 +02'00'

Diego Comendador  
Alonso

